

COMENTARIOS A LA SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL N° 614/2016 (19-7-2016) A propósito de la inconstitucional designación de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia

José Ignacio Hernández G.

*Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela
y la Universidad Católica Andrés Bello
Director del Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monte Ávila*

Resumen: *La sentencia de la Sala Constitucional N° 614/2016 impidió ilegítimamente a la Asamblea Nacional revisar las designaciones de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia realizadas en diciembre de 2015, en clara violación a la Constitución.*

Palabras Clave: *Sala Constitucional, Designación de Magistrados, Tribunal Supremo, Asamblea Nacional.*

Abstract: *Constitutional Chamber Decision N° 614/2016 illegitimately overruled the review by the National Assembly of the appointment of Judges of the Supreme Tribunal made in December 2015, in a clear violation of the Constitution.*

Key words: *Constitutional Chamber, Appointment of Judges of the Supreme Tribunal, National Assembly.*

El 14 de julio de 2016 la Asamblea Nacional aprobó el Informe de la Comisión especial que declaró inexistentes las designaciones de magistrados efectuadas por la anterior Asamblea en diciembre de 2015. De esa manera, la Comisión consideró que los magistrados principales y suplentes designados, específicamente, en la sesión de la saliente Asamblea de 23 de diciembre de 2015, no había sido consecuencia del procedimiento definido en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Por ello, se consideró que tales designaciones no revestían la forma jurídica exigida para designar a magistrados del Tribunal Supremo.

Al día siguiente algunos diputados del bloque oficialista acudieron a la Sala Constitucional para demandar la nulidad de todo el procedimiento de investigación adelantado por la Asamblea, incluyendo la propia decisión final del 14 de julio.

Como es sabido, un juicio de nulidad de actos con rango de Ley puede tardar meses, incluso años. En este caso, sin embargo, la Sala tardó apenas cuatro días, pues el 19 de julio declaró la nulidad de todo el procedimiento adelantado por la Asamblea, y con ello, la nulidad de la propia decisión dictada el 14 de julio.

Por ello, se trató de una sentencia de nulidad emitida sin juicio: la Sala no tramitó el proceso que, según la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, debería seguirse en estos casos. Esto implica que la Sala Constitucional no permitió a la Asamblea Nacional ejercer la defensa de su decisión.

II

Los argumentos para anular la decisión de la Asamblea Nacional no son muy novedosos. En efecto, ya la Sala Constitucional había adelantado opinión en cuanto a que la Asamblea Nacional no puede investigar, revisar o anular las designaciones de magistrados del TSJ.

Así, en sentencias N° 09/2016 y 225/2016, la Sala Constitucional concluyó que “*la Asamblea Nacional no está legitimada para revisar, anular, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto el proceso interinstitucional de designación de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, principales y suplentes, en el que también participan el Poder Ciudadano y el Poder Judicial (este último a través del comité de postulaciones judiciales que debe designar –art. 270 Constitucional), pues además de no estar previsto en la Constitución y atentar contra el equilibrio entre Poderes, ello sería tanto como remover a los magistrados y magistradas sin tener la mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, sin audiencia concedida al interesado o interesada, y en casos de supuestas faltas– graves no calificadas por el Poder Ciudadano, al margen de la ley y de la Constitución (ver art. 265 Constitucional)*”.

En la sentencia comentada 614/2016 la Sala, básicamente, se limitó a repetir esos argumentos para anular el Informe aprobado por la Asamblea. Es decir, que, de acuerdo con la Sala, la Asamblea carece de competencia para investigar la designación de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y para anular o revocar tales designaciones.

Sin embargo, lo cierto es que la decisión de la Asamblea Nacional se limitó a constar que las designaciones efectuadas por la anterior Asamblea no revestían la forma jurídica adecuada, razón por la cual no puede considerarse que los magistrados en cuestión fueron debidamente designados. Por el contrario, se trataría de una designación de hecho, lo que podría permitir considerar a esos magistrados como funcionarios de hecho.

III

Además, en la sentencia comentada de 19 de julio, la Sala Constitucional decidió que la Asamblea Nacional había incumplido las limitaciones impuestas por la propia Sala para realizar sesiones, en su sentencia N° 269/2016.

En relación con ello, la Sala advirtió –o amenazó, más bien– a la Asamblea Nacional, en cuanto a la necesidad de que “*respete cabalmente el orden dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuya vigencia y eficacia, ante estos actos que constituyen en definitiva evidentes desviaciones de poder y fraudes constitucionales, será protegida de manera irrestricta por este Máximo Tribunal de la República, en tutela del Pueblo venezolano y de los intereses de la Nación*”.

En pocas palabras: la Sala Constitucional le recuerda a la Asamblea Nacional –único representante legítimo del pueblo venezolano– que ella anulará cualquier decisión de la Asamblea para proteger al pueblo venezolano.

Luego de esta advertencia, no es de extrañar que la Sala Constitucional haya señalado que “*en razón de la posible comisión de delitos contra los Poderes Nacionales y contra la Administración de Justicia, entre otros bienes jurídicos tutelados y otras formas de responsabilidad jurídica, se ordena remitir copia certificada de esta sentencia al Ministerio Público, a los fines jurídicos consiguientes*”.

De esa manera, la Sala Constitucional ordenó remitir copia de su sentencia al Ministerio Público, para que éste decida si inicia una investigación penal en contra de los diputados que aprobaron el mencionado Informe, ante la posibilidad de que se hubieran cometido delitos.

Se trata de un gesto inútil. Pues como muy bien conoce la Sala Constitucional, los diputados que aprobaron ese Informe lo hicieron en ejercicio de la función parlamentaria. Y de acuerdo con el Artículo 200 de la Constitución, los diputados gozan de inmunidad en el ejercicio de esa función parlamentaria.

IV

Tres de los magistrados de la Sala Constitucional fueron designados mediante actos que la actual Asamblea Nacional había anulado. O sea, que son parte interesada en la demanda de nulidad presentada contra la decisión de la Asamblea que dejó sin efecto sus designaciones.

En el deber ser, según las reglas de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, esos magistrados han debido inhibirse. Pero lo que sucedió fue otra cosa: según se lee en la sentencia, esos magistrados no firmaron la sentencia pues “no asistieron por motivos justificados” a la sesión de la Sala en la cual se aprobó tal sentencia. No explica la sentencia cuáles son esos “motivos justificados”.

No obstante, la sentencia comentada, y que lleva el número 614, tiene la siguiente mención común, por lo demás: “*Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los (19) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016)*”. Eso lo que significa que es la sentencia fue discutida y aprobada en el Salón de Sesiones de la Sala el 19 de julio, una sesión a la que, según dice la sentencia, “no asistieron” los tres magistrados cuya designación había sido anulada.

Pero es el caso que ese mismo día se aprobó otra sentencia de la Sala Constitucional, bajo el número 615. Se trata de la sentencia que declara la constitucionalidad de la prórroga del Decreto de estado de excepción y de emergencia económica. Esta otra sentencia tiene la misma coletilla: “*Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los (19) días del mes de julio dos mil dieciséis (2016)*”. Lo interesante es que esa sentencia 615 sí aparece firmada por los tres magistrados que, según se dice en la sentencia 614, no asistieron a la sesión en la cual se aprobó la sentencia 614, que es la misma sesión en la cual se aprobó la sentencia 615.

Esto quiere decir que, según la Sala Constitucional, en la sesión del 19 de julio de 2016 estos tres magistrados asistieron y no asistieron al mismo tiempo. Asistieron para declarar la constitucionalidad del Decreto de estado de excepción (sentencia 615), y no asistieron para anular la decisión de la Asamblea que había dejado sin efecto su designación (sentencia 614).

Todo ello lo que demuestra es la precipitación con la cual obró la Sala Constitucional, en el marco del conflicto iniciado desde la instalación de la actual Asamblea Nacional, el 5 de enero de 2016.